



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

RECIBIDO
Rec. Chaveros
3.16.20

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., 17 de Noviembre del 2020.

DIRECCIÓN DE APOYO
LEGISLATIVO

PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

LIC. JORGE ABRAHAM GONZALEZ ILLESCAS.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
OAXACA.
P R E S E N T E.

RECIBIDO
24 NOV. 2020
IZZSON/S

SECRETARIA DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Aleida Tonelly Serrano Rosado, Presidenta de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, por este medio anexo al presente remito a Usted, el presente **PUNTO DE ACUERDO** suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, **POR EL QUE EL PLENO LEGISLATIVO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE ZAACHILA; SANTIAGO LACHIGUIRI; AYOQUEZCO DE ALDAMA; Y SANTA CATALINA QUIÉRI, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS CAROLINA MARTÍNEZ TÓMAS, ELVIA MARTÍNEZ RIOS, ACELA GALVÁN CORTÉS, ELVIA JÍMENEZ SALINAS, ANABERTA CABALLERO HERRERA Y ELÍA ORTÍZ VÁSQUEZ, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE ZAACHILA; SANTIAGO LACHIGUIRI; AYOQUEZCO DE ALDAMA; Y SANTA CATALINA QUIÉRI, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/83/2020,**

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
PROMOVIDO POR LA ACTORA CAROLINA MARTÍNEZ TOMÁS,
RECORDÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN
JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL, ES UNA CAUSAL GRAVE PARA
DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE SU MANDATO. Por tratarse un tema de
urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se
dé trámite de **URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN.**

Lo anterior, para que sea incluida en la orden del día de la sesión ordinaria
del Pleno Legislativo a celebrarse a las 11:00 horas del día miércoles veinticinco de
noviembre del año en curso.

No dudando de la atención e intervención que brinde al presente, reciba un
cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
RÓSADO.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de Noviembre del 2020.

DIPUTADO JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
DE LA LXIV LEGISLATURA EN EL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADAS ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO, HILDA GRACIELA PÉREZ LUIS, AURORA BERTHA LÓPEZ ACEVEDO, INÉS LEAL PÉLAEZ y DIPUTADO LUIS ALFONSO SILVA ROMO integrantes de la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I y 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVI, 30 fracción I, 104 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 3 fracción XXXVII, 54 fracción I, 61, 106 fracción VI, del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca; sometemos a consideración del H. Pleno del Congreso del Estado el siguiente **PUNTO DE ACUERDO** suscrito por el Diputado y las Diputadas integrantes de la citada Comisión, **POR EL QUE EL PLENO LEGISLATIVO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A LAS AUTORIDADES MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE ZAACHILA; SANTIAGO LACHIGUIRI; AYOQUEZCO DE ALDAMA; Y SANTA CATALINA QUÍERI, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS CAROLINA MARTÍNEZ TÓMAS, ELVIA MARTÍNEZ RIOS, ACELA GALVAN CORTÉS, ELVIA JÍMENEZ SALINAS, ANABERTA CABALLERO HERRERA Y ELÍA ORTÍZ VÁSQUEZ, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO A LAS AUTORIDADES**

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

MUNICIPALES DE LOS AYUNTAMIENTOS DE LA VILLA DE ZAACHILA; SANTIAGO LACHIGUIRI; AYOQUEZCO DE ALDAMA; Y SANTA CATALINA QUIÉRI, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA. DE IGUAL FORMA SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/83/2020, PROMOVIDO POR LA ACTORA CAROLINA MARTÍNEZ TOMÁS, RECORDÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL, ES UNA CAUSAL GRAVE PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE SU MANDATO. Por tratarse de un tema de urgencia, solicitamos con fundamento en el artículo 55 de la Constitución Local se dé trámite de URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- La violencia que en la mayoría de los casos ejercen los hombres, o bien una mujer, contra otras, representa una forma de discriminación y es violatoria de los derechos humanos, ya que inhibe su capacidad de ejercer sus derechos y libertades, en un ambiente libre de violencia. Al respecto, la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó en 1979 la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer, misma en la que los Estados parte se obligaron a tomar una serie de medidas y acciones tendientes a lograr la plena igualdad del hombre y la mujer en los ámbitos político, social, económico y cultural.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Por su parte, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece en su numeral 2, que todos los Estados Parte se comprometen a adoptar, con arreglos a sus disposiciones y procedimientos Constitucionales, todas aquellas medidas legislativas o de otro carácter que sean necesarias para hacer efectivo los derechos y libertades fundamentales reconocidos en el sistema convencional.

A nivel Latinoamérica, la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos aprobó en 1994, la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra las Mujeres, en sus artículos 4º primer párrafo y 7º inciso a) y b), establecen:

"Artículo 4. Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos..."

"Artículo 7. Los Estados partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar acabo lo siguiente:

a. Abstenerse de cualquier acción o práctica de violencia contra la mujer y velar por que las autoridades, sus funcionarios, personal y agentes e instituciones se comporten de conformidad con esta obligación;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

**b. Actuar con la debida diligencia para prevenir,
investigar y sancionar la violencia contra la
mujer..."**

Luego entonces dicho ordenamiento, reconoce la protección de todos los derechos humanos, dentro de ellos el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, mismo que debe ser reconocido y protegido por el Estado Mexicano.

En correlación con estos ordenamientos internacionales, el artículo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consagra el derecho a una vida libre de violencia, quedando de manifiesto el reconocimiento y compromiso del Estado mexicano, para erradicar la violencia contra las mujeres. Reconociendo de igual forma, el derecho de las mujeres a ser elegibles en condiciones de igualdad y libres de participar sin violencia, en la vida política del país, del estado y de los municipios, siendo obligación del Estado garantizar la participación de las mujeres en una igual real y libre de cualquier tipo de violencia. Quedando de manifiesto en el artículo en comento que todas las autoridades en el ámbito de sus competencias tienen la obligación y el deber de proteger y garantizar los derechos humanos, y en su caso prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones de a estos derechos.

Por su parte, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 12 párrafo décimo cuarto, dispone, que toda mujer tiene derecho a una vida libre de violencia por razón de género y condición social, tanto en el ámbito público como en el privado.

No obstante, de que el estado mexicano reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, hoy en día la violencia continúa siendo uno de los principales obstáculos para el ejercicio de los derechos políticos de las mujeres. El aumento de su participación y representación política ha estado acompañado por

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
un incremento de la violencia en su contra, lo que representa una más de las múltiples violencias que han padecido y padecen las mujeres en el País y en el Estado de Oaxaca, por el simple hecho de ser mujeres, y que enfrentan tanto en el ámbito público, como en el privado, pero principalmente enfrentan doblemente dicha violencia las mujeres indígenas.

Actualmente, la violencia política por razón de género, es perpetrada por hombres e inclusive por mujeres, y va dirigida contra precandidatas, candidatas, e inclusive políticas en ejercicio de su cargo, resultando lamentable que los casos en el país, pero especialmente en nuestro Estado de Oaxaca, vayan en aumento.

SEGUNDO.- Lamentablemente en nuestro Estado, cada vez es más frecuente y visible la violencia a la que se enfrentan las mujeres, en el ejercicio de los cargos públicos, tal es el caso de las ciudadanas:

1. **Carolina Martínez Tomàs, Regidora de Turismo del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca,** quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por la obstrucción en sus funciones como Regidora de Turismo, mediante diversos actos y omisiones, tales como: nunca tomar en cuenta los proyectos que propone; no recibirle oficios por medio de los cuales hace alguna solicitud, o en su caso, no responder las que si recibe; burlarse de la ciudadana Carolina, cuando interviene en las sesiones de Cabildo; no pagarle sus dietas conforme a la Ley; quitarle a su personal de apoyo y los espacios que ocupa; así como, difamarla, discriminarlas y amenazarla por el hecho de ser mujer. Dicho juicio, se encuentran radicado bajo los expedientes número JDC/83/2020.

Dicho expediente, ha sido resuelto mediante sentencia de fecha veintitrés de octubre del año dos mil veinte, la cual condena al Presidente Municipal de la Villa

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

de Zaachila, Oaxaca, a pagar a la actora, las dietas adeudadas; así como para que se le otorguen los recursos humanos necesarios y suficientes para el correcto desempeño del cargo para el que fue electa. Por otro lado, la sentencia indicada, en su resolutivo OCTAVO vincula a diversas autoridades estatales, así como a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana Carolina Martínez Tomàs.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal, al Regidor de Educación, a la Directora de Mercados y Tianguis, al Secretario Municipal y a la Tesorera Municipal del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Carolina Martínez Tomàs, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento al Presidente Municipal, al Regidor de Educación, y a los concejales integrantes de dicho Ayuntamiento, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, que a la letra dicen:

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

- I.- La incapacidad física o legal transitoria;
- II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y
- III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y
- IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.
- V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.
- VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."**

"ARTÍCULO 61.- Son causas graves para la revocación del mandato de algún miembro del Ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal permanente;
- II.- El haberse dictado en su contra sentencia condenatoria, como plenamente responsable en la comisión de un delito intencional, o que se encuentre privado de su libertad;
- III.- La inasistencia a tres sesiones del Ayuntamiento en forma consecutiva y sin causa justificada;
- IV.- El realizar en lo individual, cualquiera de los actos que dan origen a la desaparición de un Ayuntamiento;



"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

V.- La realización reiterada de actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben observar en el desempeño de sus funciones de conformidad con la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca;

VI.- El causar conflictos reiterados en contra de la mayoría o totalidad de los integrantes de un Ayuntamiento, o a la comunidad, y que hagan imposible el cumplimiento de los fines o el ejercicio de las funciones a cargo del ayuntamiento;

y

VII.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca.

VIII.- La inexecución de sentencia en materia electoral.

IX.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

De igual forma, se propone exhortar al Presidente Municipal, al Regidor de Educación, y a los concejales integrantes del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, para que den cabal cumplimiento a la sentencia emitida por el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, en el expediente número JDC/83/2020, promovido por la actora Carolina Martínez Tomás, recordándoles que el incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral, es una causal grave para declarar la suspensión de su mandato, tal como lo dispone el artículo 60 fracción IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

"ARTÍCULO 60.- Son causas graves para la suspensión del mandato de algún miembro del ayuntamiento:

- I.- La incapacidad física o legal transitoria;
- II.- El haberse dictado en su contra orden de aprehensión, auto de sujeción a proceso o de formal prisión, como probable responsable en la comisión de un delito; y
- III.- Cuando así lo disponga la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado y Municipios de Oaxaca y la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas para el Estado de Oaxaca; y
- IV.- El incumplimiento de una resolución judicial en materia electoral.**
- V.- El incumplimiento de una resolución en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dictada por el órgano garante de transparencia del Estado, así como el órgano garante a nivel nacional.
- VI.- La violencia política ejercida por razón de género, decretada por un órgano jurisdiccional."

2. **Elvia Martínez Ríos y Acela Galván Cortés, concejales del Ayuntamiento de Santiago Lachiquiri, Tehuantepec, Oaxaca,** quienes han promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicios para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, por la vulneración de sus derechos político electorales y la violencia política por razón de género cometida en su contra, mismos que se encuentra radicado bajo el expediente número JDC/44/2020 y sus acumulados JDC/46/2020 y JDC/47/2020.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Dicho expediente (JDC/44/2020), ha sido resuelto mediante resolución de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, ordenándose en su resolutive TERCERO escindir la parte conducente a la violencia política en razón de género contra las actoras, al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que de forma inmediata inicie el procedimiento especial sancionador para conocer las denuncias realizadas por las actoras en contras de los ciudadanos Hilarino Galván Galván y José Antonio de Jesús Lozanó, concejales electos del Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca. Por otro lado, la sentencia indicada, en su resolutive SEXTO deja subsistentes las medidas de protección decretadas en favor de las actoras, mismas que vinculan a diversas autoridades estatales, así como a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Feminicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadanas Elvia Martínez Ríos y Acela Galván Cortés.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal y demás integrantes del Honorable Ayuntamiento de Santiago Lachiguiri, Tehuantepec, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de las ciudadanas Elvia Martínez Ríos y Acela Galván Galván, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento al Presidente Municipal y a los concejales integrantes de dicho Ayuntamiento, que la

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

3. *Elvia Jiménez Salinas, Regidora de Salud y Deportes del Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Zimatlán, Oaxaca*, quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, a fin de controvertir lo que hace valer como obstrucción al ejercicio de su cargo, a través de conductas que le generan un entorno de violencia política por razón de género, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente número JDC/101/2020.

En dicho expediente, se ha emitido un acuerdo plenario de fecha nueve de octubre del año dos mil veinte, mismo en el que la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenaron en su acuerdo TERCERO reencauzar el escrito de demanda promovido por la ciudadana Elvia Jiménez Salinas, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que inicie el procedimiento especial sancionador, para conocer las denuncias realizada por la actora en contra del Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones, con la supuesta participación del Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca. Por otro lado, el acuerdo decreta, en su punto SEGUNDO, medidas de protección en favor de la ciudadana ELVIA JIMÉNEZ SALINAS, mismas que vinculan a diversas autoridades estatales, así como a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana Elvia Jiménez Salinas.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal y al Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones del Honorable Ayuntamiento de Ayoquezco de Aldama, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Elvia Jiménez Salinas, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento al Presidente Municipal y al Regidor de Agricultura, Aguas y Panteones de dicho Ayuntamiento, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

4. **Anaberta Caballero Herrera, Suplente de la Regiduría de Equidad de Género del Ayuntamiento de Santa Catalina Quieri, Oaxaca,** quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales de la Ciudadanía en el Régimen de Sistemas Normativos Internos, por la vulneración a su derecho político electoral de votar y ser votada, en la vertiente del cargo como suplente de la regiduría de equidad de género, por la omisión del pago de sus dietas y por actos que constituyen violencia

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

política en su contra por razón de género, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente número JDC/61/2020.

En dicho expediente, se ha emitido un acuerdo plenario de quince de octubre del año dos mil veinte, mismo en el que la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, decretaron en su acuerdo PRIMERO, medidas de protección en favor de la ciudadana Anaberta Caballero Herrera, mismas que vinculan a diversas autoridades estatales, así como a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana Anaberta Caballero Herrera.

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar al Presidente Municipal y a la Regidora de Equidad de Género del Honorable Ayuntamiento de Santa Catalina Quierí, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Anaberta Caballero Herrera, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento al Presidente Municipal y a la Regidora de Equidad de Género de dicho Ayuntamiento, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

5. *Elia Ortiz Vázquez, Tesorera Municipal del Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca*, quien ha promovido ante el Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, por la violación a sus derechos humanos y políticos constreñidos por violencia política de género, mismo que se encuentra radicado bajo el expediente número JDC/107/2020.

En dicho expediente, se ha emitido un acuerdo plenario de fecha veintidós de octubre del año dos mil veinte, mismo en el que la Magistrada y Magistrados integrantes del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Oaxaca, ordenaron en su acuerdo TERCERO reencauzar el escrito de demanda promovido por la ciudadana Elia Ortiz Vázquez, a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para que inicie el procedimiento especial sancionador, para conocer las denuncias realizada por la actora en contra de la Regidora de Turismo y los Regidores de Derechos Humanos, Vinos y Licores y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca. Por otro lado, el acuerdo decreta, en su punto SEGUNDO, medidas de protección en favor de la ciudadana Elia Ortiz Vázquez, mismas que vinculan a diversas autoridades estatales, así como a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el Estado, de la Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, para que de manera inmediata y en el ámbito de sus competencias, tomen las medidas que conforme a la ley, resulten procedentes, para proteger los derechos y bienes jurídicos de la ciudadana Elia Ortiz Vázquez.

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

Derivado de lo anterior, se propone al Pleno Legislativo de esta Sexagésima Cuarta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, exhortar a la Regidora de Turismo y a los Regidores de Derechos Humanos, Vinos y Licores y Protección Civil del Honorable Ayuntamiento de la Villa de Zaachila, Oaxaca, a abstenerse de realizar cualquier acto de molestia en contra de la ciudadana Elia Ortiz Vázquez, que puedan configurarse en algún tipo de violencia en razón de género especialmente la de índole político, pero además debe hacerse del conocimiento a la Regidora de Turismo y a los Regidores de Derechos Humanos, Vinos y Licores y Protección Civil de dicho Ayuntamiento, que la violencia política por razón de género decretada por un órgano jurisdiccional, es causal para declarar la suspensión o revocación del mandato de uno o más de sus integrantes, tal como lo disponen los artículos 60 fracción VI y 61 fracción IX de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.

Por las razones expuestas, sometemos a la consideración de esta Soberanía proposición con punto de acuerdo de **urgente y obvia resolución**, en los términos siguientes:

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.**

ACUERDA:

PRIMERO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL REGIDOR DE EDUCACIÓN, A LA DIRECTORA DE MERCADOS Y TIANGUIS, AL SECRETARIO MUNICIPAL Y A LA TESORERA MUNICIPAL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA CAROLINA

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

MARTINEZ TOMAS, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, AL REGIDOR DE EDUCACIÓN Y DEMÁS CONCEJALES INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

DE IGUAL FORMA, SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y CONCEJALES INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, PARA QUE DEN CABAL CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA EMITIDA POR EL PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE NÚMERO JDC/83/2020, PROMOVIDO POR LA ACTORA CAROLINA MARTINEZ TOMAS, RECORDÁNDOLES QUE EL INCUMPLIMIENTO DE UNA RESOLUCIÓN JUDICIAL EN MATERIA ELECTORAL, ES UNA CAUSAL GRAVE PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN DE SU MANDATO.

SEGUNDO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL E INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTIAGO LACHIGUIRI, TEHUANTEPEC, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LAS CIUDADANAS ELVIA MARTÍNEZ RÍOS Y ACELA GALVÁN GALVÁN, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, Y A LOS CONCEJALES INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TERCERO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL REGIDOR DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE AYOQUEZCO DE ALDAMA, ZIMATLÁN, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ELVIA JIMÉNEZ SALINAS, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL Y AL REGIDOR DE AGRICULTURA, AGUAS Y PANTEONES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

CUARTO.- SE EXHORTA AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DEMÁS INTEGRANTES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE SANTA CATALINA QUIERÌ, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ANABERTA CABALLERO HERRERA, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO AL PRESIDENTE MUNICIPAL, A LA REGIDORA DE EQUIDAD DE GÉNERO Y DEMÁS INTEGRANTES DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"

ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

QUINTO.- SE EXHORTA A LA REGIDORA DE TURISMO Y REGIDORES DE DERECHOS HUMANOS, VINOS Y LICORES Y PROTECCIÓN CIVIL DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE ZAACHILA, OAXACA, A ABSTENERSE DE REALIZAR CUALQUIER ACTO DE MOLESTIA EN CONTRA DE LA CIUDADANA ELIA ORTIZ VÁZQUEZ, QUE PUEDAN CONFIGURARSE EN ALGÚN TIPO DE VIOLENCIA EN RAZÓN DE GÉNERO ESPECIALMENTE LA DE ÍNDOLE POLÍTICO, HACIÉNDOSELE DEL CONOCIMIENTO A LA REGIDORA DE TURISMO Y REGIDORES DE DERECHOS HUMANOS, VINOS Y LICORES Y PROTECCIÓN CIVIL DE DICHO AYUNTAMIENTO, QUE LA VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO DECRETADA POR UN ÓRGANO JURISDICCIONAL, ES CAUSAL PARA DECLARAR LA SUSPENSIÓN O REVOCACIÓN DEL MANDATO DE UNO O MÁS DE SUS INTEGRANTES, EN TÉRMINOS DE LOS ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 60 Y 61 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE OAXACA.

TRANSITORIO

PRIMERO.- El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO.- Comuníquese el presente acuerdo a las autoridades municipales de los ayuntamientos de la Villa de Zaachila; Santiago Lachiguiri; Ayoquezco de Aldama; y Santa Catalina Quierí, Oaxaca.

TERCERO.- Las autoridades municipales de los ayuntamientos de la Villa de Zaachila; Santiago Lachiguiri; Ayoquezco de Aldama; y Santa Catalina Quierí, Oaxaca, deberán informar a la Comisión Especial de Seguimiento a la Atención de Víctimas de los Casos de Violencia por Razón de Género y Femicidios en el

"2020, AÑO DE LA PLURICULTURALIDAD DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFROMEXICANO"
Estado, de este Honorable Congreso del Estado, las acciones implementadas para garantizar la protección de los derechos y bienes de las ciudadanas Carolina Martínez Tomás, Elvia Martínez Ríos, Acela Galván Cortés, Elvia Jiménez Salinas, Anaberta Caballero Herrera y Elía Ortiz Vásquez.

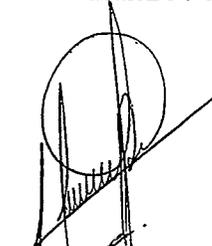
Dado en la sede del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a 25 de Noviembre del 2020.

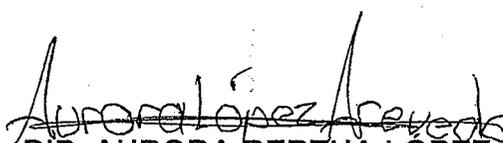
ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



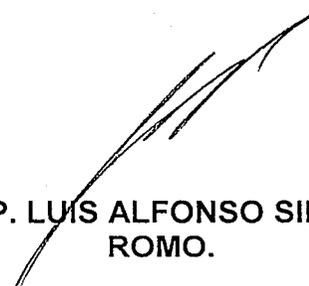

DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO.
PRESIDENTA.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA
DIP. ALEIDA TONELLY SERRANO ROSADO
DISTRITO XIX
SALINA CRUZ


DIP. HILDA GRACIELA PÉREZ
LUIS.


DIP. AURORA BERTHA LOPEZ
ACEVEDO.


DIP. INÉS LEAL PÉLAEZ.


DIP. LUIS ALFONSO SILVA
ROMO.

NOTA: LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE EL PLENO LEGISLATIVO DE LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, EXHORTA A DIVERSAS AUTORIDADES MUNICIPALES, DE ABSTENERSE DE EJERCER ACTOS DE VIOLENCIA POLÍTICA POR RAZÓN DE GÉNERO.